PROCESO: **SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE – MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **680014003004-2021-00722-00**

CONSTANCIA: Ingresa al Despacho de la señora Juez, con solicitud relevo curador (a) ad litem. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACÓN informa que ya cuenta con más de 5 procesos designados, no acepta la nueva designación de curador ad litem, y que el apoderado demandante solicita se designe nuevo curador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del Articulo 48 y el Artículo 49 del C.G.P., fuerza al Despacho a relevarlo, y en su lugar se designará al Dr. OMAR JOSÉ ORTEGA FLÓREZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 189.313 del Consejo Superior de la Judicatura como CURADOR AD-LITEM, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador ad litem de LUIS ENRIQUE PICO BERNAL, EDY MILENA PICO VILLAMIZAR Y TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE SUCESORAL DE ANTONIO PICO PICO Y ROSALINA BERNAL DE PICO, en su calidad de parte demandada. Comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 49 del ibidem para que concurra a notificarse del auto que admisorio de la demanda y/o que libró mandamiento de pago, según corresponda, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

De conformidad con lo anteriormente señalado, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. OMAR JOSÉ ORTEGA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.349, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 189.313 del Consejo Superior de la Judicatura como CURADOR AD-LITEM, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad litem de LUIS ENRIQUE PICO BERNAL, EDY MILENA PICO VILLAMIZAR Y TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE SUCESORAL DE ANTONIO PICO PICO Y ROSALINA BERNAL DE PICO, en su calidad de parte demandada.

Adviértase de conformidad con el artículo 48 inciso 7 del C.G.P que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá mediante cualquier medio electrónico manifestar inmediatamente que acepta la designación hecha y que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 166 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 de diciembre de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9b580385b7b853eb0bfff3e136c53f366c1a76422c4a0d72fafb8c7ebd4c98**
Documento generado en 05/12/2023 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica